

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **02074/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha once de noviembre del dos mil catorce el C. [REDACTED] en los sucesivo el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00041/ALMOJU/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Me gustaría saber cual es ingreso Neto mensual y Bruto que ganan, el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, regidores y directores de áreas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a si como los Bonos que se asignan a cada uno y las gratificaciones y prestaciones como gasolina y pagos de facturas de cada uno."(SIC.)

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha uno de diciembre del dos mil catorce, dio respuesta al entonces peticionario.

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SOLICITUD 00041.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 01 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/ALMOJU/IP/2014

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 1 de Diciembre de 2014, Folio de la solicitud: 00041/ALMOJU/IP/2014 Buen día en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se envía respuesta de la solicitud 00041/ALMOJU/IP/2014 por parte de la Tesorería Municipal , se anexa archivo en pdf. de la respuesta , atentamente responsable de la Unidad de Información Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

ATENTAMENTE

CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

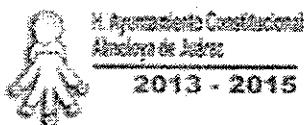
Javier Martínez Cruz

En su respuesta el sujeto obligado adjunto el archivo electrónico denominado "SOLICITUD 00041.pdf", el cual a continuación se describe:

1. Oficio número PMAJ/DP/JJDM/0409/2014 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. José Jesús Dávila Mondragón, Director de Planeación, mismo que consta de dos fojas.
2. Oficio número PMAJ/TP/MDCS/820/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Mauricio Demetrio Colín Sánchez, Tesorero Municipal, mismo que consta de una foja.
3. Tabulador de sueldos.
4. Asignación mensual de combustible, mismo que consta de una foja.

Documentos que a continuación se insertan a la presente, como forma de poner a la vista dichos documentos.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014, Año de los Tratados de Tlalocoyucan"



REFERENCIA: Dirección de Planeación
OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/0409/2014
ASUNTO: Solicitud de información
13 de noviembre de 2014

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLÍN SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL
P R E S E N T E

1030 CCL

Por medio de la presente le solicito respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda para dar respuesta a la siguiente solicitud de información pública con relación al número de folio: 00041/ALMOJU/IP/2014, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 1º que a la letra refiere.

"La presente ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto tutelar y garantizar a todo efecto el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, además de proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados."

Artículo 12.- Los sujetos obligados (Ayuntamiento), deberán tener disponibles en media impresión electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de México establecerá las normas.

Artículo 40.- De los servidores públicos habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la unidad de información.
- II. Proporcionar la información que obren los archivos y que les sea solicitada por la unidad de información (Dirección de Planeación).
- III. Apoyar a la unidad de información en la que esta lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Proporcionar la unidad de información, los medios, medios para la información pública de oficio que obre en su poder.



V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta.

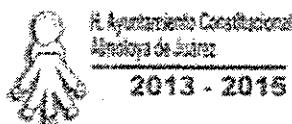
Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"



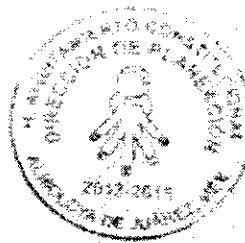
"¡Hagámoslo Juntos!"

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia a la solicitud mencionada, le solicito respetuosamente nos proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe.

- Solicito cuál es el ingreso neto mensual y bruto que ganan, el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, regidores, y directores de áreas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez así como los bonos que se asignan a cada uno y las gratificaciones y prestaciones como gasolina y pagos de facturas de cada uno.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda oclaración.



ATENCIÉNTELE
C. F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C. P. Archivo.
Hechizo.



Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



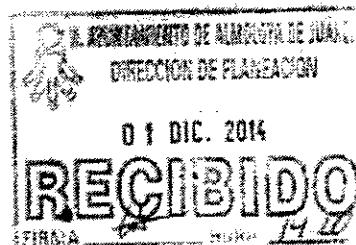
H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



...Hagámoslo Juntos!

Almoloya de Juárez México a 01 de Diciembre de 2014

PMAJ/TM/MDCS/820/2014



C.F. JOSE JESÚS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION
PRESENTE

Por medio del presente envío un cordial saludo, al mismo tiempo remito a usted la información solicitada mediante oficio de referencia número PMAJ/DP/JDM/0409/2014, en donde se nos solicita "ingreso neto mensual y bruto que ganan, el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, regidores y directores de áreas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, así como los bonos que se asignan a cada uno y las gratificaciones y prestaciones como gasolina y pagos de facturas de cada uno", al respecto remito información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración,

ATENTAMENTE

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLIN SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

Recurso de Revisión:

02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Javier Martínez Cruz

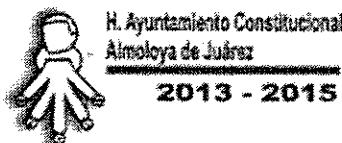
Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



ASIGNACION MENSUAL DE COMBUSTIBLE

| AREA | IMPORTE |
|-----------------------------|-----------|
| PRESIDENCIA | 15,000.00 |
| SINDICATURA | 10,000.00 |
| SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO | 4,000.00 |
| 1 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 2 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 3 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 4 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 5 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 6 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 7 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 8 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 9 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 10 REGIDURIA | 5,000.00 |

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. El quince de diciembre del dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"Solicite la información de Salarios, bonos y gasolina del Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Directores del Ayuntamiento." (SIC.)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La documentación que se me envió no se distingue bien ni en la maquina y mucho menos impresa (muy pixceliado), por lo cual solicito nuevamente la documentación la cual sea en mayor resolución y se me pueda anexar recibos de los funcionarios mencionados que acrediten lo enviado en las hojas." (SIC.)

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. En fecha quince de diciembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera



AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 15 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/ALMOJU/IP/2014

ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 15 de Diciembre de 2014, Folio de la solicitud: 00041/ALMOJU/IP/2014,
Buen día en respuesta al recurso de revisión recibido el dia de hoy le informo hacerca de este con el
folio 02074/INFOEM/IP/RR/2014, en donde la razón de la inconformidad es que no se distingue la información
, por lo cual le envío en una mejor resolución la información solicitada, le envío la inform con fundamento en el
artículo 46 de la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le
contestamos que: se envía respuesta de al recurso de revisión de la solicitud 00041/ALMOJU/IP/2014, se
anexa archivo en pdf. de la respuesta , atentamente responsable de la Unidad de Información Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez

ATENTAMENTE

CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ

En el cual adjunto el archivo electrónico que más a delante se insertan a la presente y
que a continuación se describe:

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

1. Oficio número PMAJ/TP/MDCS/820/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Mauricio Demetrio Colín Sánchez, Tesorero Municipal, mismo que consta de una foja.
2. Tabulador de sueldos.
3. Asignación mensual de combustible, mismo que consta de una foja.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



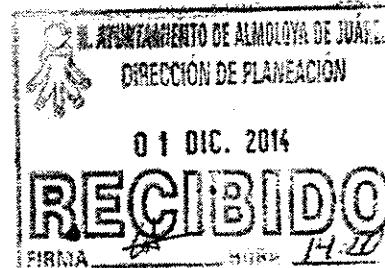
H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



Almoloya de Juárez México a 01 de Diciembre de 2014

PMAJ/TM/MDCS/820/2014

C.F. JOSE JESUS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION
P R E S E N T E



Por medio del presente envío un cordial saludo, al mismo tiempo remito a usted la información solicitada mediante oficio de referencia número PMAJ/DP/JJDM/0409/2014, en donde se nos solicita "ingreso neto mensual y bruto que ganan, el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, regidores y directores de áreas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, así como los bonos que se asignan a cada uno y las gratificaciones y prestaciones como gasolina y pagos de facturas de cada uno", al respecto remito información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLIN SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

Recurso de Revisión:

02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Sujeto Obligado:

Javier Martínez Cruz

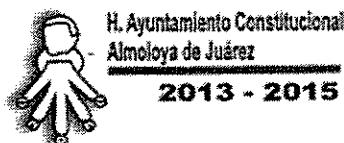
Comisionado Ponente:



AYUNTAMIENTO DE ALMOLAYA DE JUÁREZ

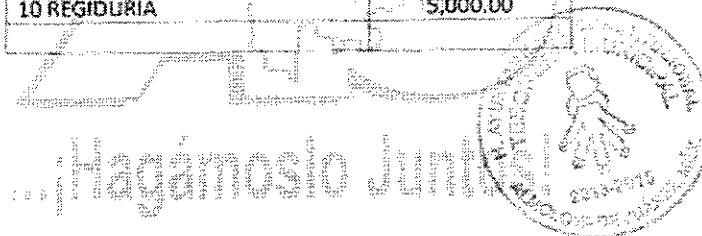
| CARGO | NOMBRE | SUELDO | GRATIFICACIONES | OTROS | TOTAL ANNUAL | SE | SUSPENSIÓN | DIFER. | TOTAL DIFER. | PERCEPCIONES |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------|-----------------|----------|--------------|-----------|------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | | | | | | | NETAS |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | VICENTE ESTRADA INESTRA | 91510.00 | | | 93,510.00 | 24,323.96 | 9,851.06 | 37,251.36 | 58,160.02 | |
| SINDICO MUNICIPAL | JUAN JACOB VELAZQUEZ GARNICA | 78,964.00 | | | 79,944.00 | 25,015.15 | 5,329.49 | 12,650.42 | 35,996.08 | 42,691.70 |
| PRIMER REGIDOR | JORGE GIL VILLANUEVA | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| SEGUNDO REGIDOR | HELEN ZULIA GABRIELLA BONILLA | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| TERCER REGIDOR | FRANCISCO SANCHEZ ORDOÑEZ | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| CUARTO REGIDOR | LUCILLE RIVERA VARELA | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| CINQUENO REGIDOR | EDIELA RODRIGUEZ VASQUEZ | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| SEXTO REGIDOR | COMUNICADO PABEL REYES MOLINA | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| SEPTIMO REGIDOR | ALBERTO VELAZQUEZ PLESO | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| OCTAVO REGIDOR | SELMA ZONZOLO LOPEZ | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| NOVENO REGIDOR | CRISTIAN YARINA GIRONES | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| DIEZMO REGIDOR | IVEL SA SERRANO CASTILLO | 87,119.42 | | | 87,119.42 | 16,426.72 | 3,204.48 | 10,708.78 | 25,491.39 | 39,621.42 |
| DIRECTOR JURIDICO | MARIA AURELIA GUTIERREZ | 18,458.94 | 3,003.00 | | 21,462.94 | 3,363.94 | 1,382.72 | 2,366.64 | 4,229.00 | 28,306.58 |
| DIRECTOR PARTICULAR | GENE VILLARREAL DONATO | 81,301.79 | 2,025.00 | 4,200.00 | 83,327.79 | 18,495.23 | 3,204.48 | 4,186.52 | 23,124.68 | 42,495.04 |
| DIRECTOR TECNICO | OSCAR GARCIA RECHARD | 18,458.94 | | | 18,458.94 | 2,942.74 | 1,291.95 | 1,209.95 | 2,259.14 | 5,449.85 |
| DIRECTOR FINANCIERO | LUIS CRISTOBAL GARCIA | 31,955.20 | | | 31,955.20 | 5,571.42 | 2,299.50 | 3,222.02 | 5,827.02 | 35,236.78 |
| DIRECTOR MUNICIPAL | PAUL RICARDO DEMETRIO DELA SANCHÉZ | 59,197.42 | 2,000.00 | | 61,197.42 | 12,000.02 | 3,671.92 | 3,900.84 | 15,222.05 | 49,374.52 |
| DIRECTOR DE GESTIÓN | LORENCIO FERDINANDO | 12,929.94 | 12,929.94 | | 25,859.84 | 5,372.02 | 4,735.00 | 5,811.74 | 14,223.94 | 14,626.12 |
| DIRECTOR DE SALUD | JUAN CARLOS GUERRERO MEDINA | 18,918.94 | 5,000.00 | | 23,918.94 | 5,919.42 | 2,386.10 | 1,453.84 | 8,456.84 | 14,453.08 |
| SECRETARIO DEL H. AYTO | ADOLFO JONATHAN GOMEZ ZAPATA | 58,124.00 | | | 63,154.00 | 12,274.10 | 3,762.26 | 3,233.84 | 28,822.10 | 31,351.30 |
| DIRECTOR DESEMBOLLO RURAL | ENRIQUE CALZADA VASQUEZ | 18,359.94 | 6,000.00 | | 24,359.94 | 4,812.82 | 3,725.45 | 1,477.82 | 6,708.84 | 12,933.10 |
| DIRECTOR DEPORTES PÚBLICOS | FRANCISCO MERCADO SOTO | 21,360.76 | 12,929.94 | 8,420.00 | 42,709.70 | 7,642.10 | 1,762.96 | 2,129.75 | 3,433.76 | 32,231.94 |
| DIRECTOR DESEMBOULLO MUNICIPAL | SELVIA YAHIRI PIMENTEL | 18,869.94 | | | 18,869.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL | ANZOATEGUI VALDES DE LA CRUZ | 18,869.94 | | | 18,869.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE | BALDEMAR CARRASCO GARCIA | 18,869.94 | | | 18,869.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS | RUBEN DE JESUS CALVAN | 18,859.94 | | | 18,859.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECTOR PLANTACIÓN | JESÚS DAVID MONDRAGON | 16,051.94 | | | 16,051.94 | 2,045.77 | 1,122.24 | 2,029.14 | 2,444.76 | 13,511.18 |
| DIRECTOR DE ECOLÓGICO | FRANCISCA TABA PORQUEZ | 18,859.94 | | | 18,859.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO | JUAN ANTONIO RODRIGUEZ DE LA ALVAREZ | 18,859.94 | | | 18,859.94 | 2,040.74 | 1,292.50 | 1,205.38 | 3,245.50 | 15,314.54 |
| DIRECTOR DE COMUNICACIONES SOCIALES | RAUL DOMINGUEZ NEGREZ | 16,919.54 | 2,000.00 | | 17,919.54 | 1,172.22 | 2,241.42 | 1,109.34 | 2,218.15 | 13,347.18 |
| DIRECTOR ENFERMERIA PÚBLICA | JOSE ANGEL MARA ORO | 18,859.94 | 4,000.00 | | 22,859.94 | 3,844.12 | 2,793.92 | 1,445.52 | 5,241.54 | 16,799.00 |
| DIRECTOR DE CATASTRO | CLLEMENTE MEDINA RAUTAU | 18,844.94 | | | 18,844.94 | 2,040.74 | 1,031.46 | 1,105.36 | 4,279.56 | 13,825.58 |
| DIRECTOR DE SEGUROIDAD PÚBLICA | ABEL MARGAS GARCIA | 30,800.00 | | | 31,800.00 | 5,619.36 | 2,029.56 | 8,829.36 | 20,935.56 | 20,935.56 |
| DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL | FEDERICO ESTRELLA SANTOS | 30,800.00 | | | 30,800.00 | 5,619.36 | 1,133.56 | 8,829.36 | 12,935.56 | 20,935.56 |
| DIRECTOR DE ATENCION CIBERSEGURA | JOSE EDUARDO VARGAS MEDRANO | 18,859.94 | 4,000.00 | | 22,859.94 | 3,844.12 | 2,793.92 | 1,109.34 | 2,218.15 | 13,347.18 |
| DIRECTOR DE LA JUVENTUD | MICHAEL ALEXANDER RODRIGUEZ ESTRELLA | 18,819.54 | | | 19,819.54 | 2,045.74 | 2,239.56 | 1,105.36 | 3,345.70 | 12,624.98 |
| TRANSPORTE MUNICIPAL | JOSE MIGUEL AGUILAR | 12,444.00 | | | 12,444.00 | 3,554.05 | 1,513.74 | 1,129.38 | 1,407.74 | 12,206.87 |
| OFICINA RECAUDADORA CALIFICADORA | ROQUE FRANCISCO ARENAL | 11,935.84 | | | 11,935.84 | 1,248.05 | 1,133.56 | 892.14 | 1,260.98 | 7,911.52 |
| OFICINA CALIFICADORA | AGUSTIN SANCHEZ REYES | 9,351.00 | | | 9,351.00 | 2,045.74 | 1,295.94 | 1,133.56 | 2,264.75 | 7,296.30 |
| DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GRANDEZA | JOSE LUIS FONSECA SANCHEZ | 18,859.94 | 4,000.00 | | 24,859.94 | 4,812.52 | 2,029.56 | 2,127.42 | 6,744.52 | 16,209.18 |
| DIRECTOR DE CASA DE CULTURA | MAURICIO FRANCISCO RETAMA | 18,869.94 | | | 18,869.94 | 2,040.74 | 2,239.56 | 1,105.36 | 8,345.50 | 12,474.54 |
| DIRECTOR DEL DEPORTE | JUAN MANUEL REYES RODRIGUEZ | 18,859.94 | | | 18,859.94 | 2,040.74 | 2,239.56 | 1,105.36 | 8,247.50 | 12,214.54 |
| | | 1074 | | | 124,024.78 | 42,024.02 | 78,921.00 | 1,023,614.78 | 393,131.46 | 119,895.48 |
| | | | | | | | | | | 142,921.71 |
| | | | | | | | | | | 528,096.20 |
| | | | | | | | | | | 1,526,221.49 |

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



ASIGNACION MENSUAL DE COMBUSTIBLE

| AREA | IMPORTE |
|-----------------------------|-----------|
| PRESIDENCIA | 15,000.00 |
| SINDICATURA | 10,000.00 |
| SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO | 4,000.00 |
| 1 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 2 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 3 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 4 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 5 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 6 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 7 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 8 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 9 REGIDURIA | 5,000.00 |
| 10 REGIDURIA | 5,000.00 |



Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02074/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado al Comisionado ponente Javier Martínez Cruz, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el uno de diciembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día quince de diciembre de dos mil catorce, esto es, el décimo día hábil siguiente a aquél de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días seis, siete, trece y catorce de diciembre de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado lo siguiente.

"Me gustaría saber cual es ingreso Neto mensual y Bruto que ganan, el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, regidores y directores de áreas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a si como los Bonos que se asignan a cada uno y las gratificaciones y prestaciones como gasolina y pagos de facturas de cada uno." (SIC.)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta hizo del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente.

"ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 1de Diciembre de 2014, Folio de la solicitud: 00041/ALMOJU/IP/2014 Buen día en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se envía respuesta de la solicitud 00041/ALMOJU/IP/2014 por parte de la Tesorería Municipal , se anexa archivo en pdf. de la respuesta , atentamente responsable de la Unidad de Información Ayuntamiento de Almoloya de Juárez." (SIC.)

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, en archivos electrónicos adjuntos, el Sujeto Obligado pone en conocimiento del particular de manera digitalizada los documentos que a continuación se describen:

1. Oficio número PMAJ/DP/JJDM/0409/2014 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. José Jesús Dávila Mondragón, Director de Planeación, mismo que consta de dos fojas.
2. Oficio número PMAJ/TP/MDCS/820/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Mauricio Demetrio Colín Sánchez, Tesorero Municipal, mismo que consta de una foja.
3. Tabulador de sueldos.
4. Asignación mensual de combustible, mismo que consta de una foja.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando, como acto impugnado lo siguiente:

"Solicite la información de Salarios, bonos y gasolina del Presidente Municipal, Secretario, Regidores y Directores del Ayuntamiento." (SIC.)

Así mismo en los motivos de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente:

"La documentación que se me envió no se distingue bien ni en la maquina y mucho menos impresa (muy pixceliado), por lo cual solicito nuevamente la documentación la cual sea en mayor resolución y se me pueda anexar recibos de los funcionarios mencionados que acrediten lo enviado en las hojas." (SIC.)

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reitera la respuesta otorgada al recurrente; anexando, además:

1. Oficio número PMAJ/TP/MDCS/820/2014 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Mauricio Demetrio Colín Sánchez, Tesorero Municipal, mismo que consta de una foja.
2. Tabulador de sueldos.
3. Asignación mensual de combustible, mismo que consta de una foja.

Bajo este contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que el fondo del asunto versa sobre los siguientes puntos.

- Se deriva que en el recurso de revisión el particular intenta hacerse llegar de información adicional a la que previamente requirió en su solicitud de acceso a la información, por lo que la misma es improcedente como se analiza en forma posterior.
- De la información enviada por el sujeto obligado en su informe de justificación, la cual es legible, se desprende que ésta no cumple con la totalidad de lo solicitado por el ahora inconforme.
- En consecuencia de lo anterior, esta autoridad con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, en su numeral 1, fracciones I y II, determina que se debe proceder a la entrega de la información que no aparece en el documento enviado por el sujeto obligado en su informe de justificación porque el particular no tuvo oportunidad de impugnarlo en su

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

recurso de revisión, dado que no fue posible para éste la lectura de la misma cuando se le envió la respuesta por parte del sujeto en fecha uno de diciembre del dos mil catorce, ya que no era legible. De dejarse de atender esta situación por este Instituto, se dejaría en estado de indefensión al particular por haber sido un hecho posterior a cuando él presento su recurso de revisión.

A partir de lo expuesto, esta autoridad realiza el análisis en el orden y sistematización antes propuesto.

Primero, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, en sus motivos de impugnación, aduce:

*"La documentación que se me envió no se distingue bien ni en la maquina y mucho menos impresa (muy pixceliado), por lo cual solicito nuevamente la documentación la cual sea en mayor resolución y se me pueda anexar recibos de los funcionarios mencionados que acrediten lo enviado en las hojas." (SIC.)
(énfasis añadido)*

De la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad es claro que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Reforzando lo anterior es conveniente citar el criterio 27/10 emitido por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, organismo análogo a este instituto.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.."

En consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Segundo, de la información enviada por el sujeto obligado en su informe de justificación, la cual es legible, se desprende que ésta no cumple con la totalidad de lo solicitado por el ahora inconforme. El cual en su acto impugnado menciona:

Solicite la información de (i) salario, (ii) bonos, (iii) gasolina del presidente municipal secretario, regidores y directores del ayuntamiento.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada por el recurrente marcada con el numeral (i) relativa a los salarios de presidente municipal, secretario, directores, regidores del Ayuntamiento, dado que en la solicitud de origen el recurrente hace mención a ingreso neto mensual y bruto que ganan; conviene precisar que los rubros solicitados por el particular pueden ser satisfechos mediante la entrega de lo que se conoce como nómina, en especial aquella que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera mensual.

Así, en nuestra legislación no existe como tal una definición de “*nómina*”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...
II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...
IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

...

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y...

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas,

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "nómina" y por lo tanto se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ahora bien, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por el ya citado Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA", el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

| | |
|-----------|---------------|
| Municipio | Toluca, 0101. |
| ODAS. | Toluca, 2101. |
| DIF. | Toluca, 3101. |
| IMCUFIDE | Toluca, 4101. |
| MAVICI | Toluca, 4101. |

2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.

3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.

4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.

5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.

7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.

8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.

9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.

10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.

11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual


FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO[1]

 NOV/2014 DE LA
 ENTIDAD[7]

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____

| C. (1) | Folio (4) | Días pag. (5) | Período (6) | Fecha de adscripción (7) | Nº Empleado (8) | Nom. de la Sección (9) | CORP. (10) | Apellido Paterno (11) | Apellido Materno (12) | Nombres (13) | BayFid Carr (14) | CERTIFICADO (15) | Departamento (16) | Sueldo Bruto (17) | Percepciones (18) | Descontos (19) | Sueldo Neto (20) |
|-----------|--------------|---------------|----------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|---------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|---------------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

 PLACO
 NOVIEMBRE Y FIRMA

 RECIBO
 NOVIEMBRE Y FIRMA

 TESORERO MUNICIPAL
 NOVIEMBRE Y FIRMA

Además, que en virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal incluyendo mandos medios y superiores que laboran en dicho Municipio, se estima que esta información es de

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que la particular señaló de manera específica la temporalidad de un mes en su solicitud de origen de la información solicitada; por tanto, es criterio de esta Autoridad que lo procedente es ordenar la entrega de información inherente las dos quincenas del mes de octubre de dos mil catorce, en atención a que la solicitud de origen fue de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

En cuanto al requerimiento marcado con el numeral (ii) relativa a los bonos que perciben los mandos medios y superiores del ayuntamiento, los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México dice.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 25. Los bonos, gratificaciones y compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado; especificando el período de pago, debiendo realizar las retenciones y el entero correspondiente.

La disposición antes transcrita hace referencia a los servidores públicos sin particularizar algún nivel de jerarquía o mando por lo que, en remisión a las disposiciones legales del orden constitucional se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, según lo refiere el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esto nos conlleva a que bajo tal carácter toda persona que realice un empleo o comisión pudiese recibir el pago de bonos.

Por otra parte se ha detectado por parte de este órgano garante que la información requerida por el particular obra en diversos formatos que son enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con motivo de los informes mensuales que emiten las entidades fiscalizables. Por ejemplo en el instructivo para el llenado del formato de Nomina, se aprecia lo siguiente:

Se encontró que tratándose de mandos medios y superiores, su reporte es de forma mensual; así está previsto en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que a página 157 y 158 dentro de la información relativa a Nomina, se contempla la requisición de

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
 de Juárez
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

un "Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores", mismo que se muestra a continuación.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (2)

| NOMBRE (3) | CARGO (4) | PERCEPCIONES (5) | | | | | DEDUCCIONES (6) | | | PERCEPCION NETA (3)(4) |
|---------------------------|-----------|--------------------|---------------------|---------------------|------------------------|--------------------|------------------|-------------|--------------|------------------------|
| | | SUELDO O DIETA (5) | GRATIFICACIONES (6) | COMPENSAACIONES (7) | BONOS DE DESEMPEÑO (8) | OTROS INGRESOS (9) | TOTAL BRUTO (10) | I.S.R. (11) | ISSEMYM (12) | |
| PRESIDENTE MUNICIPAL (14) | | | | | | | | | | |
| SINDICO (15) | | | | | | | | | | |
| SECRETARIO (16) | | | | | | | | | | |
| TESORERO (15) | | | | | | | | | | |

157/432

El formato se compone de los datos de la entidad fiscalizable, exhibe el nombre, cargo, las percepciones y las deducciones del servidor público; entre las percepciones se encuentran: el sueldo, la dieta, las gratificaciones, *bonos de desempeño* y otros ingresos, mientras que entre las deducciones se pueden mencionar las siguientes: cuotas del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social, entre otras.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Así las cosas, este Instituto se pronuncia en el sentido de que la información debe hallarse en los archivos del sujeto obligado por ser requerimientos que satisface de forma mensual al órgano fiscalizador en el Estado de México. Por lo que el formato plasmado, se considera el idóneo para dar cumplimiento al requerimiento del particular.

Por otro lado, tanto los documentos que contengan información concerniente a los bonos deben considerarse de carácter público, porque las mismas son pagadas con recursos públicos, lo que conlleva a inferir lo siguiente: los bonos que se plasman en los formatos previstos para tales fines son dadas con recursos públicos, las cuales mayoritariamente son contribuciones de los ciudadanos por lo que con ello se establece el vínculo de la fiscalización y la rendición de cuentas, objeto éste de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, fracciones I, III y IV.

Por otra parte, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que la particular señaló de manera específica la temporalidad de un mes en su solicitud de origen de la información solicitada; por tanto, es criterio de esta Autoridad que lo procedente es ordenar la entrega de información inherente las dos quincenas del mes de octubre de dos mil catorce, en atención a que la solicitud de origen fue de fecha once de noviembre siguiente.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En cuanto al requerimiento marcado con el numeral (iii) relativa a gasolina que perciben los mandos medios y superiores del ayuntamiento, se presume el uso de recursos públicos en el pago de gasolina porque las mismas están previstas dentro de los conceptos para partidas presupuestarias, según el Clasificador de Gasto contemplado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, (duodécima edición) 2013.

La partida presupuestal 2610 y 2611 se refieren de forma exclusiva al concepto de Combustibles (gasolina), las cuales se enuncian a continuación:

2610 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (corno gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros.

2611 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles, en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipos de transporte terrestre, aéreo o lacustre, así como, para maquinaria, equipo de producción, Plantas de emergencia, servicios administrativos y elaboración de alimentos.

Es pertinente aclarar que de la documentación enviada por el sujeto obligado en relación al consumo de gasolina, otorgada a mandos medios y superiores del ayuntamiento de Almoloya de Juárez , este acepta que existe recursos públicos destinado a este rubro a lo cual envía en su informe de justificación el tabulador mensual mostrado a continuación:

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Sujeto Obligado:

Javier Martínez Cruz

Comisionado Ponente:

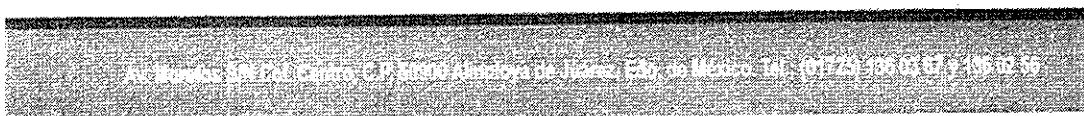


H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



ASIGNACION MENSUAL DE COMBUSTIBLE

| ÁREA | IMPORTE |
|-----------------------------|-----------|
| PRESIDENCIA | 15,000.00 |
| SINDICATURA | 10,000.00 |
| SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO | 4,000.00 |
| 1 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 2 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 3 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 4 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 5 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 6 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 7 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 8 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 9 REGIDURÍA | 5,000.00 |
| 10 REGIDURÍA | 5,000.00 |



Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Después de analizar el documento enviado por el sujeto obligado este órgano garante se da por asentado que no existe motivo por lo cual el documento mostrado no sea enviado como parte de la respuesta ya que según argumento en un principio dicho tabulador de gatos mensuales de combustible, carecía de legibilidad pero ya en su informe de justificación el sujeto obligado envía el documento con mayor calidad en la imagen, por lo que este órgano considera apropiado que dicho documento sea el idóneo para dar cumplimiento al requerimiento, ya que este órgano garante, no puede dudar de la veracidad de dicho documento.

Por otro lado, tanto los documentos que contengan información concerniente a los gastos de combustible (gasolina) deben considerarse de carácter público, porque las mismas son pagadas con recursos públicos, lo que conlleva a inferir lo siguiente: los gastos de combustible(gasolina) que se plasman en los formatos previstos para tales, por lo que con ello se establece el vínculo de la fiscalización y la rendición de cuentas, objeto éste de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1, fracciones I, III y IV.

De lo anterior infiere que el sujeto obligado en el cumplimiento de sus funciones genera, posee y administra la información solicitada por el recurrente por lo tanto se solicita, haga entrega de dicha información, misma que envió en el informe de justificación lo concerniente a gastos de gasolina.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. Ahora bien, la entrega de la información relativa a la nómina y bonos, de las dos quincenas de Octubre de dos mil catorce de mandos medios y superiores del Ayuntamiento; deberán realizarse en versión pública.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(*Énfasis añadido*).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- VI. Vida familiar;*
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, la nómina elaborada por el Sujeto Obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

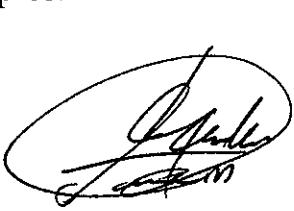
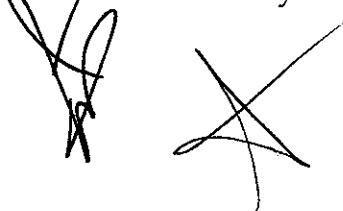
Primero. Es procedente el recurso y fundados los motivos de inconformidad manifestados por la recurrente.

Segundo. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, para que haga *ENTREGA*, vía SAIMEX, en versión pública de los documentos en los cuales conste la información:

- Relativa a la nómina y bonos, por el periodo que comprende del uno al treinta de octubre de dos mil catorce, de mandos medios y superiores.

Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado.

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de El Recurrente la presente resolución; así como, el alcance al informe de justificación presentado por El Sujeto Obligado vía correo electrónico, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión: 02074/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

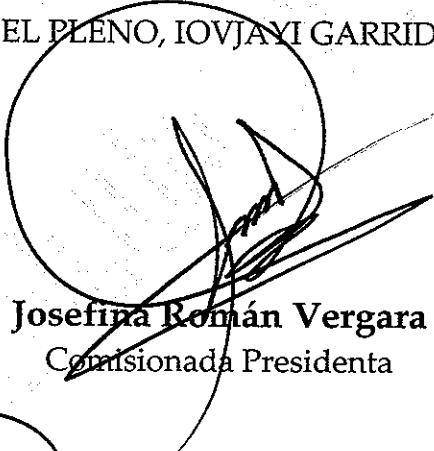
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de Revisión:

02074/INFOEM/IP/RR/2014

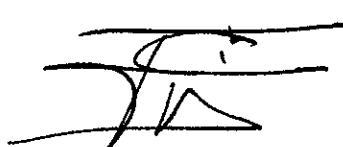
Recurrente:

Sujeto Obligado:

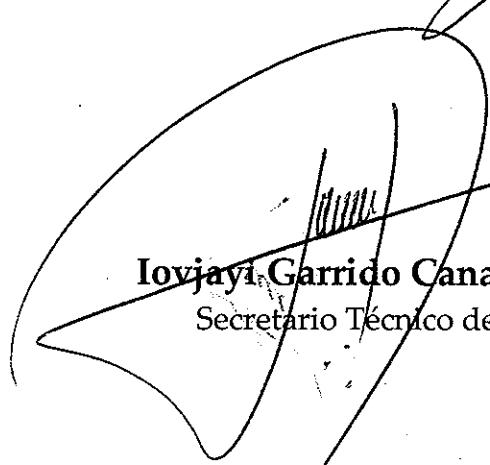
Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

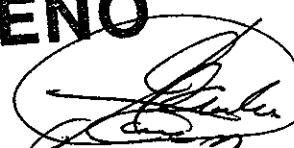

Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjai Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02074/INFOEM/IP/RR/2014.